



INFORMA LO QUE INDICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, 17 MAR. 2017.

R. EX. N° 964

VISTO: El certificado de notificación de ampliación de embargo de la Tesorería Regional de Los Ríos de fecha 05 de enero de 2017, C.I. SUBPESCA N° 108-2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 123 de 2014 y sus modificaciones y N° 900 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta N° 39 de 2017 y sus modificaciones de esta Subsecretaría y el Código Civil.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante C.I. SUBPESCA N° 108-2017, citado en Visto, la Tesorería Regional de Los Ríos, mediante Exhorto N° 286-2016, notificó a esta Subsecretaría, de la ampliación de embargo sobre las cuotas de extracción Régimen Artesanal de Extracción (RAE), de don JULIO CESAR IBARRA TEJERINA, R.U.T. N° 10.879.303-1, asociadas a las embarcaciones artesanales DON BORNEY RPA N° 953045, Matrícula 502 y CONCEPCION RPA N° 916009, Matrícula N° 638, ambas vinculadas a la Capitanía del Puerto de San Vicente, todo ello en virtud de causa seguida ante dicha Tesorería, en expediente administrativo N° 10447-2015, de la ciudad de Valdivia.

3.- Que el mencionado armador artesanal se encuentra asociado a la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales en las pesquerías de anchoveta y sardina común de la XIV Región de Los Ríos.

4.- Que nuestro Código Civil establece en su artículo 1464 que *"hay objeto ilícito en la enajenación: N°3º. De las cosas embargadas por decreto judicial a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello."*

5.- Que por su parte el artículo 1810 del mismo cuerpo legal, preceptúa que *"pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no esté prohibida por ley."*

6.- Que a la luz del artículo 1810, toda cosa prohibida de ser enajenada está prohibida de ser vendida. Por consiguiente, la venta de las cosas del 1464 adolecerá de objeto ilícito pues importará una violación de una norma prohibitiva y, de conformidad a lo señalado en el artículo 1466, hay objeto ilícito *"en todo contrato prohibido por las leyes"*.

7.- Que como consecuencia del embargo decretado la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G. no podrá incluir en sus solitudes de cesiones del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de las especies, así como las toneladas los porcentajes de toneladas que las embarcaciones artesanales DON BORNEY y CONCEPCION representen.

RESUELVO:

1.- Los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de las especies así como las toneladas que representen las cuotas de extracción de don JULIO CESAR IBARRA TEJERINA, R.U.T. N° 10.879.303-1, domiciliado en Calle Camino a Niebla, km 8, N° 4720, Valdivia, asociadas a las embarcaciones artesanales DON BORNEY RPA N° 953045, Matrícula 502 y CONCEPCION RPA N° 916009, Matrícula N° 638, ambas de la Capitanía del Puerto de San Vicente, vinculadas a la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793, no podrán ser objeto de cesiones en los términos del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos N° 1464, N° 1466 y N° 1810, todos del Código Civil.

2.- Notifíquese de la presente resolución a la organización asociada a las embarcaciones artesanales señaladas en el resuelto 1º, Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793, domiciliada en Calle Camino a Niebla, km 8, N° 4720, Valdivia.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Tesorería Regional de Los Ríos, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la IX-XIV Regiones, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

CGS/FOM



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paolo Trejo Carmona".

PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

